



Talento Humano

Contratos por Hora Auxiliares de Mantenimiento **Diciembre 2021**



www.ampuertocortes.com
[www.fb.com/puerto.cortes](https://www.facebook.com/puerto.cortes)
twitter.com/ampuertocortes
youtube.com/municipalidaddepuertocortes

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **OLGA MARINA LARA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0107-1983-01496 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

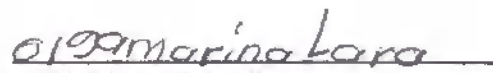
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

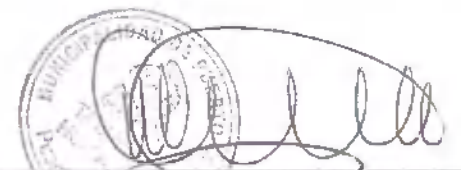
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

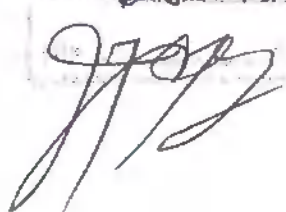
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cuaiquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
OLGA MARINA LARA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021 11:00

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: **0501** 15 -EPH-

RTN: 03019000044953

Código de Contrato: **0501** -EPH- CT

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2	0	2	1
---	---	---	---

Lugar de Solicitud: San Pedro Sula.

Departamento: Cortes

Municipio: Puerto Cortes

0	5
0	1

1. Nombre Completo del Trabajador: Olga Marina Lora

2. Identidad del Trabajador : 0107-1983-01496

3. Edad: 37 Estado Civil: Cel. 9660-7536-

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- ☒ 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Hombre

☒ 2) Mujer

5. Profesión u Oficio Ama de Casa

6. Cargo o Puesto de Trabajo Aseadora

7. Lugar de Prestación dei Servicios: Municipalidad Puerto Cortes

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino Edad Máxima: 60 años Edad Mínima: 18 años

Nivel Educativo: Ninguno

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulioa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Daiila Membreno Zaidívar
14. Amaia Portillo Sanabria
15. Maria Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Eivla Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SANTA LUCIA CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1988-02080** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

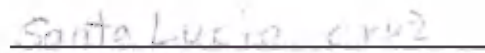
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

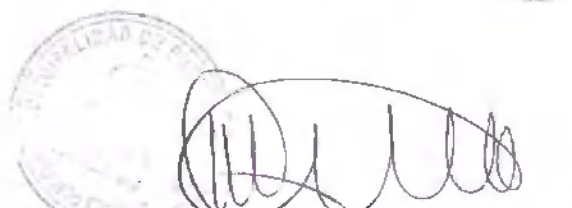
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

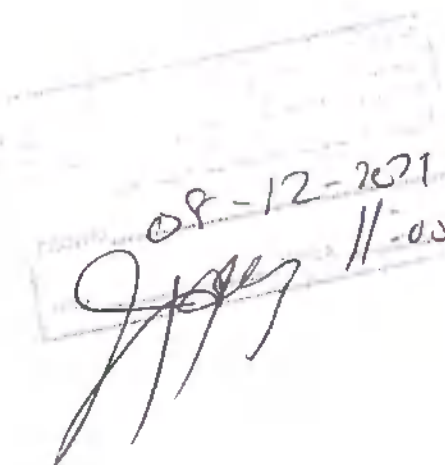
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cuaquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

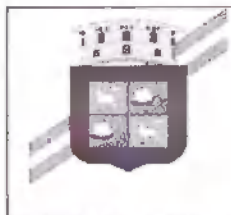
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
SANTA LUCIA CRUZ SANCHEZ.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11-03



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS OSEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulfoa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karan Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membrefio Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Diaz
20. Eivia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079 Versión: 01
---	------------------------------------	--

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ESTER PEREZ GUERRA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0421-1986-00733 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRADAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar ías tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía saivo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

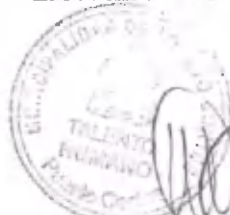
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



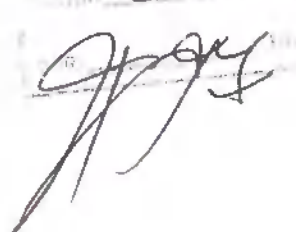
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

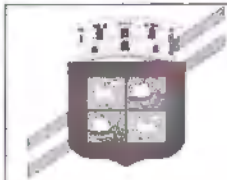


COLABORADOR
ESTER PEREZ GUERRA.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Daiila Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. Marla Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Meigar
19. Nore Lizeth Díaz
20. Elvia Yadire Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KAREN YULISA GOMEZ MEMBREÑO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1997-02615 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECÍMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

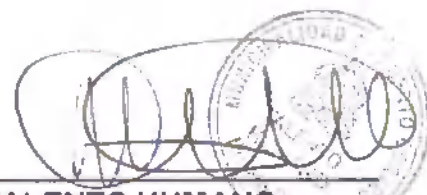
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



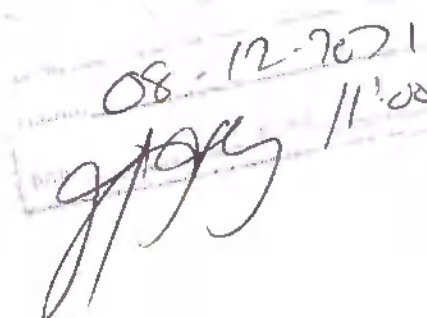
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

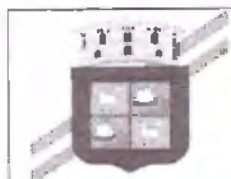


COLABORADOR
KAREN YULISA GOMEZ MEMBREÑO.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:08



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino Edad Máxima: 60 años Edad Mínima: 18 años

Nivel Educativo: Ninguno

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreno Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. Marla Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JUDITH LOBO BENITES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 1623-1981-00358 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

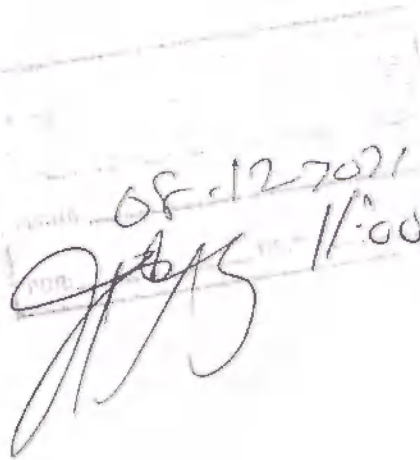
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
JUDITH LOBO BENITES.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: **0501** 15 -EPH-

RTN: 03019000044953

Código de Contrato: **0501** -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 1

Lugar de Solicitud: San Pedro Sula.
Departamento: Cortes
Municipio: Puerto Cortes

0	5
0	1

1. Nombre Completo del Trabajador: Judith Loba Benitez

2. Identidad del Trabajador : 1623-1981-00358

3. Edad: 38 Estado Civil: Cel. 9473-9854

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- ⑥ Soltero (a)

4. Sexo: 1) Hombre
②) Mujer

5. Profesión u Oficio Ama de Casa

6. Cargo o Puesto de Trabajo Aseadora

7. Lugar de Prestación del Servicios: Municipalidad Puerto Cortes

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 1 2 Año 2 0 2 1

9. Finalización del Contrato: Día 2 2 Mes 1 2 Año 2 0 2 1

10. Horas Establecidas en el Contrato: 0 5

HONDURAS

17-06-2031

James L. Cohen



2000年 第 4 期

DOMICILIO / ADDRESS
PUERTO CORTES
CORTES



CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF SOUTH AFRICA

I<HND0047232501<<<<<<<<<<<<
8106171F3106176HND<<<<<<<<<<4
LOBO<BENITES<<JUDITH<<<<<<<<

Se propone para personal de ASCO.

ce/c 9473 9854



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulsa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancla
13. Dalia Membreno Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Gaidámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yajira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LOURDES WALESKA PADILLA URBINA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1995-00270** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

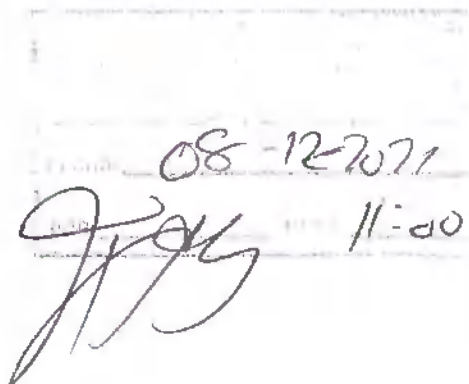
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

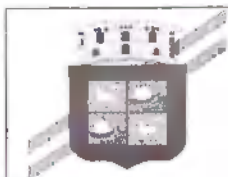
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
LOURDES WALESKA PADILLA URBINA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:20



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulioa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dailia Membreno Zaidívar
14. Amalia Portilio Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CARMEN JOHANA ULLOA REYES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1984-01571 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

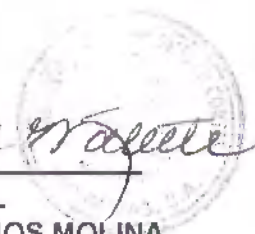
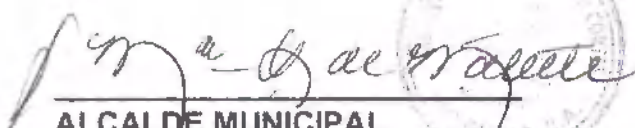
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

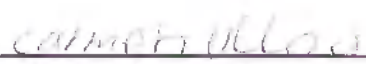
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

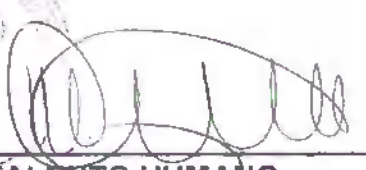
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



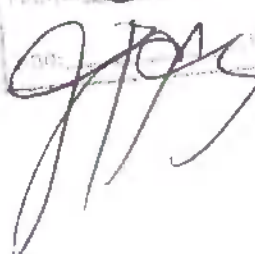
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
CARMEN JOHANA ULLOA REYES.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



08.12.2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25

Mes: Noviembre

Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MÍNIMO DE 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulioa
2. Lourdes Waieska Padiila
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalia Membreño Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, así como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **YASSIRA CAROLINA MELGAR VELASQUEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1992-00365 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

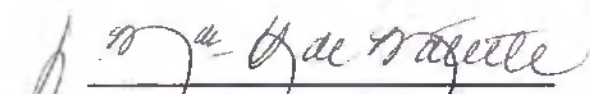
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

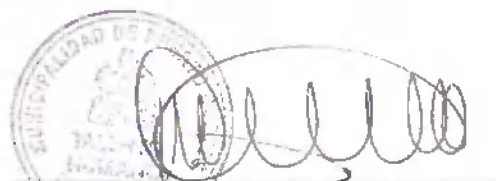
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

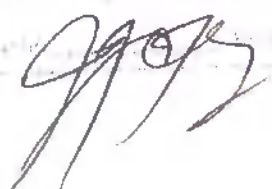
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

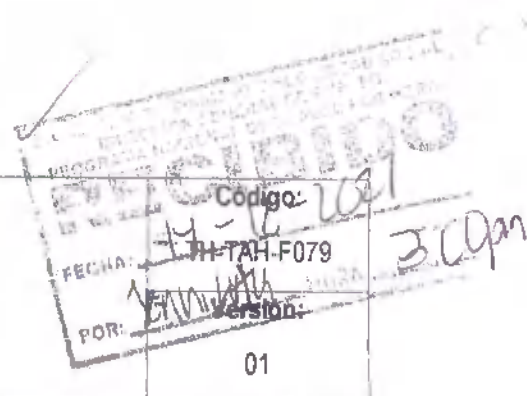

COLABORADOR
YASSIRA CAROLINA MELGAR VELASQUEZ.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

08-12-2021
 11:00



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA



Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ELVIA YADIRA BEJARANO OCHOA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0501-2000-10432** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

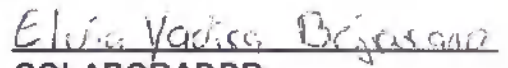
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

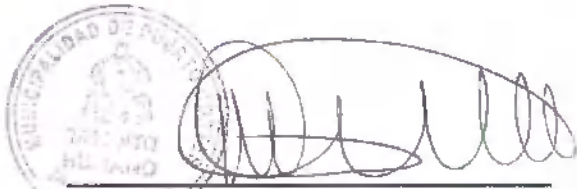
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

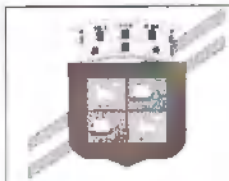
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
ELVIA YADIRA BEJARANO OCHOA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25

Mes: Noviembre

Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora

Salario Mínimo: Lps.

Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Otro Salario: Lps.

X

Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021

Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino

Edad Máxima: 60 años

Edad Mínima: 18 años

Nivel Educativo: Ninguno

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalía Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Eivía Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **AMALIA PORTILLO SANABRIA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1955-00499 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

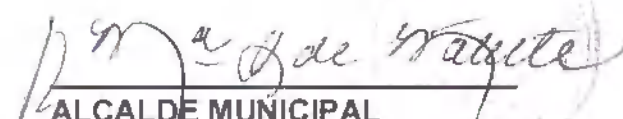
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

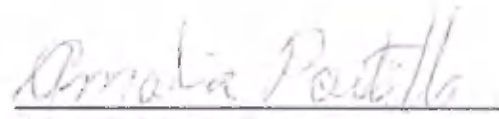
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

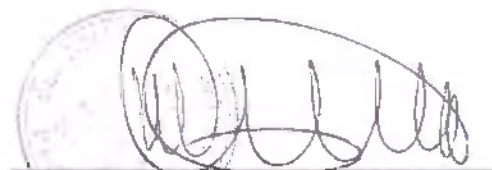
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

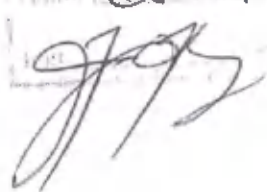
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
AMALIA PORTILLO SANABRIA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

08 - 12 - 2021
11:00




REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. Maria Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión:
		01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ONEYDA TEJADA VENTURA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1968-00385 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNOA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

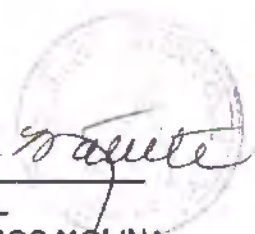
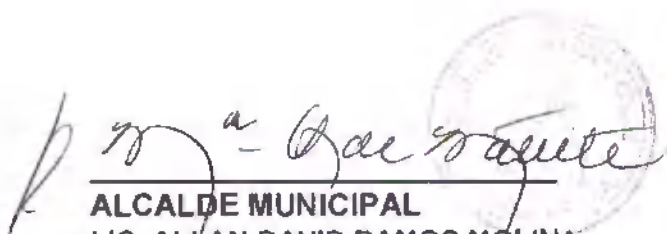
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

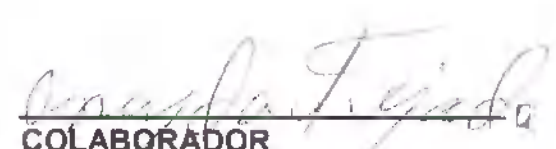
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



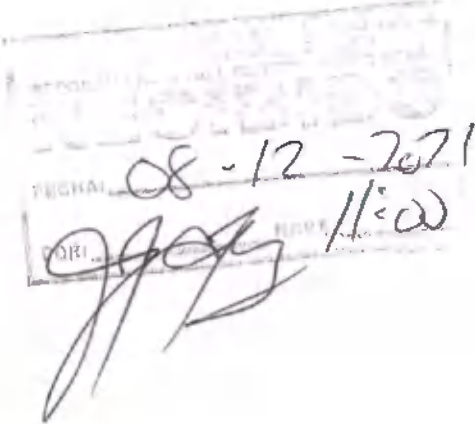
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
ONEYDA TEJADA VENTURA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



FECHA: 08-12-2021
FIRMA: [Signature]



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. ☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waieska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalia Membreño Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **NORA LIZETH DIAZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0503-1979-00846 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inioio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

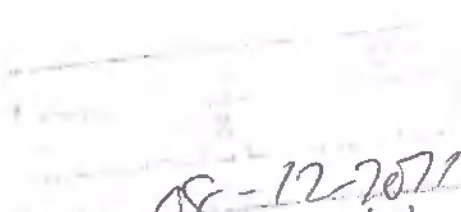
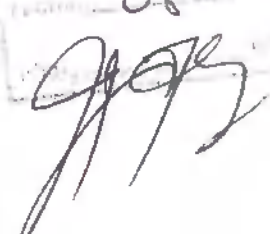
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
NORA LIZETH DIAZ.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00




REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulioa
2. Lourdes Waleska Padiiila
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaldívar
14. Amaña Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SANDRA PATRICIA GALDAMEZ MEJIA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1984-00133 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

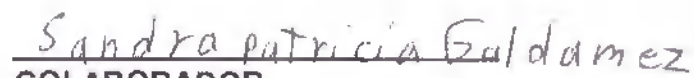
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

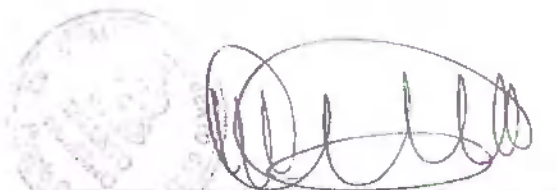
En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **01** días del mes de **diciembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.



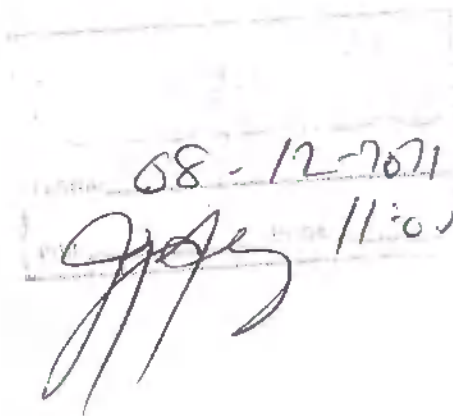
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

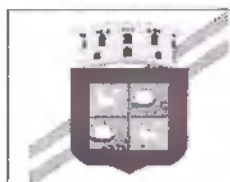


COLABORADOR
SANDRA PATRICIA GALDAMEZ MEJIA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kembarlín Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **YOLANDA LARA PEREZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1974-01543 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

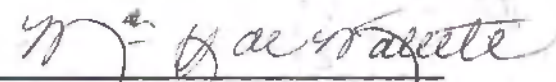
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

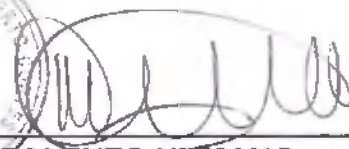
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



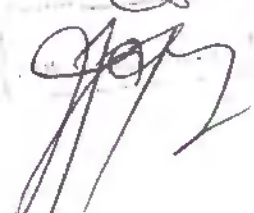
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
YOLANDA LARA PEREZ.

JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25

Mes: Noviembre

Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora

Salario Mínimo: Lps.

Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Otro Salario: Lps.

X

Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021

Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino

Edad Máxima: 60 años

Edad Mínima: 18 años

Nivel Educativo: Ninguno

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlín Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Meigar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA FRANCISCA PINEDA ACEVEDO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1969-00736 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

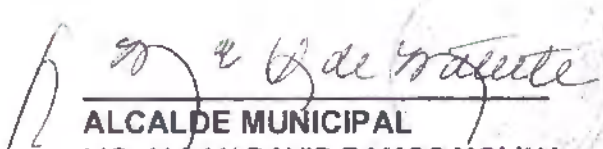
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

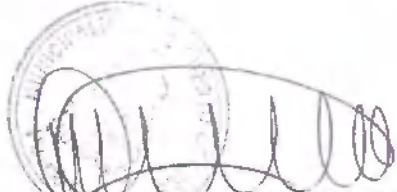
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

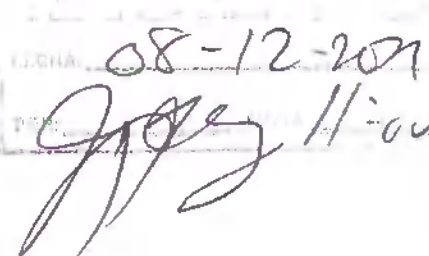
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

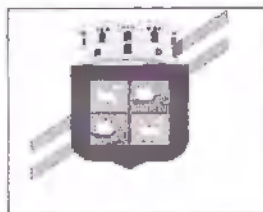
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
MARIA FRANCISCA PINEDA ACEVEDO.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Uíloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlín Dayana Bonifía
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Diaz
20. Elvía Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

[Firma]
JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

[Firma]
JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

[Firma]
ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DALILA MEMBREÑO ZALDIVAR** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1996-00351 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA ia que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se consldera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantia, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

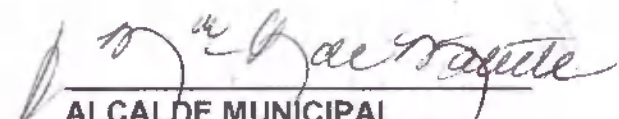
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

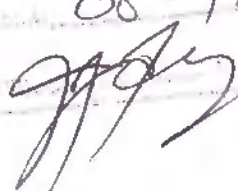
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

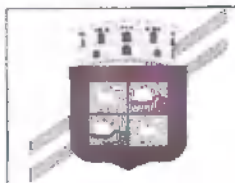
En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
DALILA MEMBREÑO ZALDIVAR.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

08-12-2021
 11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección.

Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waieska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yuiisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreno Zaldivar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Eivia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DEYSÍ RODRÍGUEZ MANCIA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1967-01223 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará Inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

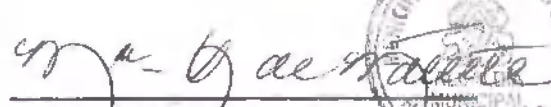
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

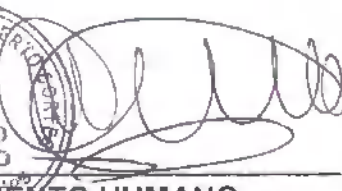
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

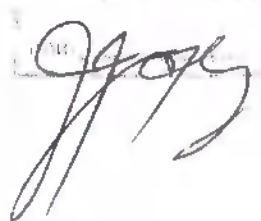
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
DEYSI RODRIGUEZ MANCIA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
H.W



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waieska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yoianda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassire Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Diaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

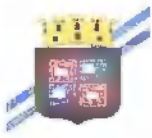
REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KEMBERLIN DAYANA BONILLA GONZALES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0501-1997-01933** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obliigaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

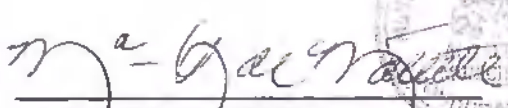
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

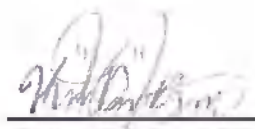
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

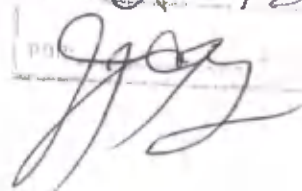
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
KEMBERLIN DAYANA BONILLA GONZALES.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

08-12-2021
11:00




REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps.	☒
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre	

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Walseska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adaigixa Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dailia Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yoiana Lara Pérez
17. Sandra Patricia Gaidámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BRENDA ADALGIXA RODRIGUEZ MELGAR** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1989-02440 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

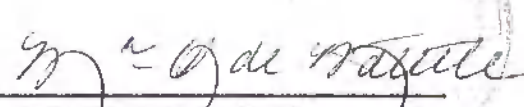
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



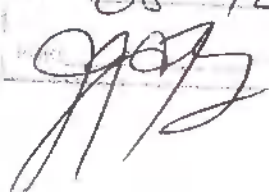
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

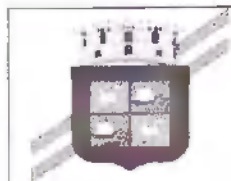


COLABORADOR
BRENDA ADALGIXA RODRIGUEZ MELGAR.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


08-12-2021
11:00



REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora

Salario Mínimo: Lps.

Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Otro Salario: Lps.

X

Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021

Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino

Edad Máxima: 60 años

Edad Mínima: 18 años

Nivel Educativo: Ninguno

Experiencia Laboral: No indispensable

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waieska Padiña
3. Judith Lobo Benites
4. Karen Yuiisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucia Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyia Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Daiila Membreño Zaidívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. María Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Gaidámez
18. Yassira Carolina Meigar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión:
		01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KEYLA FRANCISCA PORTILLO PINEDA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1989-02952 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEAORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

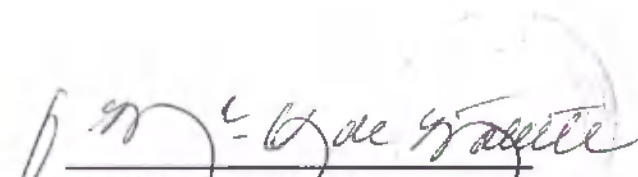
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil Veinte y Uno.



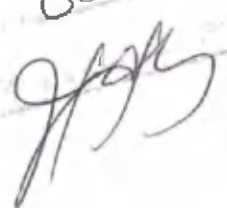
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
KEYLA FRANCISCA PORTILLO PINEDA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

08-12-2021
11:00




REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código:
TH-TAH-F020

Versión:
02

Fecha de la Requisición: Día:25 Mes: Noviembre Año:2021

INSTRUCCIONES

Recuerde realizar su requisición de personal con **MINIMO DE 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de inicio de labores de manera que Talento Humano pueda realizar el procedimiento de reclutamiento y selección. Tenga en cuenta que al sugerir un candidato (a). El área de Talento Humano considerará que usted ya lo ha evaluado y reúne las competencias exigidas por el Perfil de Puesto.

DATOS DE LA REQUISICIÓN

Puesto a Cubrir: Aseadora	Salario Mínimo: Lps.
Departamento o Sección: Departamento de Adquisiciones y Contrataciones	Otro Salario: Lps. <input checked="" type="text"/>
Duración del Contrato De: 01 de Diciembre 2021	Hasta: 22 de Diciembre

REQUISITOS DESEABLES PARA EL PUESTO

Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años
Nivel Educativo: Ninguno		
Experiencia Laboral: No indispensable		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación por 4 horas para realizar trabajo de limpieza en diferentes áreas en un horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m.

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTE:

1. Carmen Johana Ulloa
2. Lourdes Waleska Padilla
3. Judith Lobo Benites
4. Karan Yulisa Gómez
5. Ester Pérez Guerra
6. Santa Lucía Cruz
7. Olga Marina Lara
8. Oneyda Tejada Ventura
9. Keyla Francisca Portillo
10. Brenda Adalgiza Rodríguez
11. Kemberlin Dayana Bonilla
12. Deysi Rodríguez Mancía
13. Dalila Membreño Zaldívar
14. Amalia Portillo Sanabria
15. Marla Francisca Pineda
16. Yolanda Lara Pérez
17. Sandra Patricia Galdámez
18. Yassira Carolina Melgar
19. Nora Lizeth Díaz
20. Elvia Yadira Bejarano

SOLICITADA POR:

JEFE DE DEPARTAMENTO

REVISADO POR:

JEFE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL

